



mento del art^o 2.^o de la ley de 18 de Abril ultimo
el orden de turno en la prestación personal sera
guardando la comodidad y menos perjuicio de los
Contribuyentes. 2.^o que las épocas en que deben te-
ner estas prestaciones lo seran en los meses de
Febrero y Marzo Agosto y Setiembre. 3.^o Los
Tornales con que se deban contribuirse anualmente
seran dos por persona, la armaja y Caballerías.
y 4.^o que el precio de la conversion en dinero lo
sera de cuatro y medio a cinco r.^l Cada Tornal, vein-
te y cuatro r.^l cada Corro de aper, diez y ocho r.^l de
Mula, doce r.^l Caballería Mayor y ocho Menor con
sus correspondientes Conductores, y ademas se pro-
cedera inmediatamente a la formacion del Padron
para la prestación personal que previene el ar-
tículo treinta y nueve del Reglamento, haciendo
presente al Sr. Jefe Político, lo conveniente
que seria que los diez y ocho mil r.^l Destinados,
digo que podran corresponder para la constru-
cion del Camino Vecinal de primer orden desde
el Puerto de la Borilla a esta Villa y Yecala se
inviertan desde luego en la composicion del Puen-
to Pinosa por el estado intransitable en que
se encuentra; y al mismo tiempo para emplear
un sin numero de braceros que por el estado
de escasez de la Prov.^a se encuentran en la mis-
yor miseria abitando al mismo tiempo las
conveniencias que esta a Carna. Ni lo acordaron